



San Andrés Isla, Doce (12) de Octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Verbal Declarativo de Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00091-00
Demandante	Orden De Hermanos Menores Capuchinos. Nit. 860020076-5.
Demandado	Fundación Centro De Desarrollo y Promoción Social San José Obrero - Fundación Barrio Obrero y Personas Indeterminadas. Nit. 900772107-6
Auto Interlocutorio No.	324

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado en este trámite, este Despacho convocará a las partes a la aludida audiencia unitaria referida en el parágrafo final del artículo 372 del CGP, donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **Veintisiete (27) de Noviembre de 2023 a las 3:00 PM .**

Se les informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (Microsoft Teams, Rp1 Cloud o Life size), para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados-URNA en la página de la Rama Judicial, y suministrar al correo j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos actualizados de correo electrónico y números telefónicos de contacto, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link o invitación* para el acceso a la diligencia.

Se le advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición conforme a los acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

De igual manera deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

2.- Conforme lo señala el **parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. concordante con el numeral 2° del art. 443 ibídem**, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE OFICIO.



2.1.1. Inspección Judicial. Decrétese la Inspección Judicial al inmueble cuya prescripción adquisitiva de dominio se pretende.

2.1.2.- Interrogatorio Judicial a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia.

2.1.3. Las Documentales señaladas en el acápite 2.4

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.2.1. Inspección Judicial. Como esta ya fue decretada en precedencia oficiosamente, por sustracción de materia, el juzgado se abstendrá de decretarla.

2.2.2. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda <pdfs 3 a 4.16 C-01 electrónico> las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.2.2. Testimoniales. Cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ Joaquin Polo Montalvo C.C. 15242911
- ✓ Julian Ulysses Davis Smith Cc 4034365
- ✓ Omalina Owkin Gallardo Cc 41433710
- ✓ Ana Nubia Archbold C.C. 39150460
- ✓ Jacob Pacheco Medina Cc. 867040

Los cuáles serán ubicados a través del apoderado de la parte solicitante.

2.3.- PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

2.3.1.- Interrogatorio de Parte. Este medio probatorio será evacuado en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el curador *ad litem* podrá interrogar a su contraparte.

2.3.2.- Contrainterrogatorio de los testigos: Este medio probatorio será evacuado al recibir las condignas declaraciones testimoniales en el orden establecido en el numeral 4° del Art. 221 del Estatuto General del Proceso.

2.4.- PRUEBAS DE LOS CODEMANDADOS

Sería lo pertinente decretar las pruebas deprecadas por la entidad demandada pero en razón a que la contestación de la demanda fue presentada extemporáneamente, como oportunamente se señaló en la providencia correspondiente, infortunadamente no pueden ser decretadas. No obstante, conforme al deber que le impone el legislador en el art. 170 del CGP de "(...) decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia", oficiosamente, se tendrán como tales todas las documentales allegadas con la contestación del libelo introductorio de la acción.

Prevéngase a las partes para que con antelación manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de interrogatorios y las declaraciones, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones.

NOTIFIQUESE.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 026 del
18/10/2023

Atentamente,



KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.
SECRETARIA.